

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020- 0139

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

(...)”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

**“Artículo 2.-** **Ámbito.**

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores

de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”

**“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.**

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

**Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...).”**

**“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.**

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).”

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

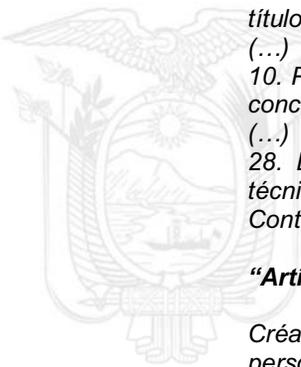
(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.



*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.*

*(...)*

*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, reformado el 18 de diciembre de 2015, prescribe:

**“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.-** *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

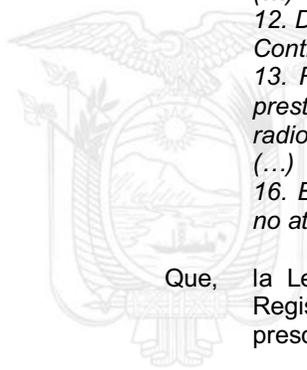
**“Art. 23.- Principio de racionalidad.** *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.*

**“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** *Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.*

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** *El acto administrativo se extingue por:*

*(...)*

*4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.*



(...).”

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 864 de 17 de enero de 1996, que actualmente se encuentra derogado, establecía:

**“Art. 10.-** (...) El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: (...) 3. Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local. El plazo para la operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONARTEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con 30 días de anticipación a su terminación. (...)”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, señaló:

**“Artículo 115.- Tarifas.-** El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado ecuatoriano; en los demás casos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia de conformidad a la reglamentación de tarifas vigentes.”.

**“Artículo 138.- Concesiones o Autorizaciones temporales de uso de frecuencias.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá concesionar o autorizar, según corresponda y de manera excepcional, el uso temporal de frecuencias no esenciales a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten para uso eventual, experimental o de emergencia, hasta por un (1) año, renovables por una sola vez y por un período igual al inicialmente otorgado. La renovación se otorgará por una sola vez, previa solicitud del interesado, presentada con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial.

Finalizado el período de autorización o concesiones de uso temporal, o el período otorgado en la renovación de concesión o autorización temporal, no procederán peticiones adicionales de uso temporal de frecuencias para el mismo objeto.

El valor por el uso temporal será pagado a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de acuerdo al Reglamento de derechos y tarifas por el uso de frecuencias vigente o la norma que lo sustituya; y, se instrumenta únicamente a través de oficio. (...)”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, se expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que indica:

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...).”

Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

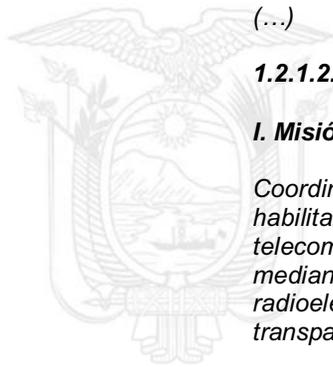
Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”



Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes *"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"*:

**"Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

**Art. 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

**Art. 8.-** Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico las siguientes atribuciones:

(...)

a) Aprobar y suscribir las habilitaciones para el otorgamiento, renovación y extinción del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental o de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;

(...)

**Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

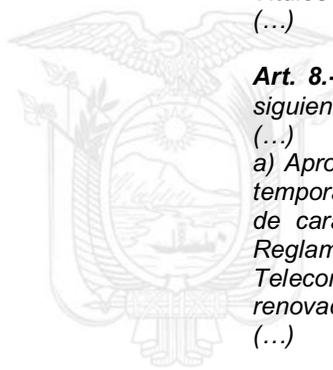
d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;

(...).".

Que, en comunicación de 11 de agosto de 2011, ingresada con el trámite No. 59916, el economista César Benedicto Medina Aráuz, Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE "CYMA", solicitó la autorización temporal de una frecuencia de radiodifusión sonora FM para operar la estación a denominarse "AGOYAN LA VOZ DEL AGUA", y servir a las ciudades de Ambato y Latacunga, por motivo de los acontecimientos dados por la actividad eruptiva del volcán Tungurahua.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, a través de la Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011, resolvió:

**"(...) ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la Fundación para la Educación, Cultura y Preservación del Medioambiente "CYMA", la instalación y operación temporal por un año calendario contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA", matriz de la ciudad de Ambato y la respectiva frecuencia de enlace estudio – transmisor, de



conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión y de acuerdo con el siguiente detalle:

**FRECUENCIAS PRINCIPALES:**

| No. | FRECUENCIA | TIPO M/R | ZONA DE COBERTURA  | UBICACIÓN DEL TRANSMISOR | PER [Watts] | SISTEMA RADIANTE                     |
|-----|------------|----------|--|--------------------------|-------------|--------------------------------------|
| 1   | 102.5 MHz  | Matriz   | Ambato, Tisaleo, Cevallos, Quero, Mocha, Pelileo, Pillaro, Latacunga, San Miguel de Salcedo, Pujilí, Saquisilí | CERRO PILISURCO          | 1380        | 4 RADIADORES TIPO DIPOLOS CIRCULARES |

**ARTÍCULO TRES.-** La duración de la presente autorización será de un año calendario a partir de la publicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUATRO.-** La presente autorización de uso temporal de frecuencias tendrá un costo de \$ 3099,60 (dólares americanos), mismo que deberá ser cancelado por la concesionaria en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince días a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente resolución quedará sin efecto.

(...)"

Que, con oficio SGN-2011-01217 de 30 de noviembre de 2011, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones notificó al Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE "CYMA", la Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 expedida el 28 de octubre de 2011; documento que fue recibido el 11 de diciembre de 2011.

Que, mediante comunicación ingresada el 05 de octubre de 2012, el economista César Medina Aráuz, Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE "CYMA", solicitó la renovación de la autorización temporal de la frecuencia 102.5 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AGOYAN LA VOZ DEL AGUA", matriz de la ciudad de Ambato.

Que, a través de la Resolución RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió:

**(...) ARTÍCULO DOS.-** Autorizar la prórroga de plazo otorgado para la operación y uso de frecuencias temporales a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE "CYMA", hasta por el plazo de un año adicional, a lo autorizado en la Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011, contados a partir de la fecha de caducidad de la autorización de las temporales. (...)"

Que, con oficio 1534-S-CONATEL-2012 de 26 de diciembre de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones notificó al señor César Medina Aráuz, Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE AGOYAN LA VOZ DEL AGUA "CYMA", la Resolución RTV-795-27-CONATEL-2012 expedida el 22 de noviembre de 2012; documento que fue recibido el 03 de enero de 2013.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1470-M de 21 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Control indicó a la Coordinación Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL: "Mediante oficio No. 0157-0006-

DNA4-2018-I de 17 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, comunica a la Coordinación Técnica de Control, que: "(...) se encuentra realizando el examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones temporales para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018.", e indica que mediante Resoluciones RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011 y RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, el Ex CONATEL autorizó a favor de la Fundación para la Educación, Cultura y Preservación de, Medioambiente "CYMA", la instalación y operación temporal de Radio AGOYAN LA VOZ DEL AGUA (102.5 MHz), matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita, entre otros aspectos, que se proporcione la siguiente información: "1. Evidenció si operativamente se encontraron al aire los sistemas de radiodifusión y televisión descritos en el cuadro, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 30 de septiembre de 2018, adjunte documentos que respalden su respuesta. 2. Estados de operación (históricos) de utilización de las frecuencias temporales antes mencionadas, dentro del periodo de análisis. (...)".

Que, la Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL a través del memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0002-M de 02 de enero de 2019, solicitó al servidor público William Leopoldo Calvopiña Hinojosa: "(...) información y documentación de verificación de la operación temporal de Radio AGOYAN LA VOZ DEL AGUA (102.5 MHz), matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, autorizada con las Resoluciones RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011 y RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, en relación con: 1. Evidenció si operativamente se encontraba al aire durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 30 de septiembre de 2018. 2. Estados de operación (históricos) de utilización de la frecuencia temporal 102.5 MHz, dentro del periodo entre el 1 de agosto de 2012 y el 30 de septiembre de 2018."

Que, mediante el memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0125-M de 17 de enero de 2019, el servidor público William Leopoldo Calvopiña Hinojosa remitió el Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019 a la Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0130-M de 17 de enero de 2019, la Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL remitió a la Coordinación Técnica de Control y Coordinación Zonal 3, el Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, el mismo que concluyó:

- "Se ha verificado que la frecuencia 102.5 MHz, de la estación de radiodifusión denominada "AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua asignada temporalmente a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE "CYMA" si operó en el periodo del 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de abril de 2016.
- **A partir del 01 de abril de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2018, y hasta la presente fecha, no se detecta la operación de la frecuencia 102,5 MHz en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.** (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional



de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe DNA4-0009-2019, respecto del “Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”, en el cual recomendó:

**“Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL**

*1. Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que, en coordinación con el Coordinador General Jurídico, de conformidad con la normativa legal vigente, implemente las acciones correspondientes respecto de las autorizaciones temporales otorgadas. (...).”*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico Nro. IE-CTDE-2020-0036 de 23 de marzo de 2020, el cual concluyó:

*“Con Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, se le autorizó la instalación y operación temporal de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA” 102.5 MHz, por la cual realizó el pago de US\$ 3,099.60 (Tres mil noventa y nueve, con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*

*Con Resolución No. RTV-795-27-CONATEL-2012, se autorizó la prórroga del plazo otorgado para la operación y uso de la frecuencia temporal a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA” 102.5 MHz, por la cual realizó el pago de US\$ 3,099.60 (Tres mil noventa y nueve, con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*

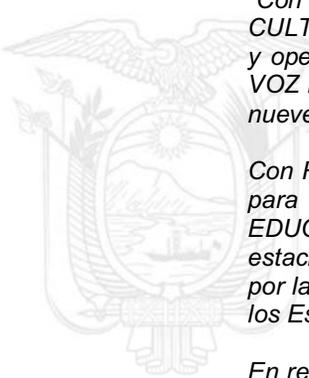
*En referencia al informe de operación Nro. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, por el uso del Espectro Radioeléctrico por el sistema de radiodifusión sonora FM denominada “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA” 102.5 MHz, se le debe de facturar y cobrar el valor de US\$ 7,150.31 (Siete mil ciento cincuenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el periodo correspondiente desde el 11 de diciembre de 2013 al 01 de abril de 2016.”.*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0086 de 24 de marzo de 2020, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

**“3. ANÁLISIS JURIDICO:**

*La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.*

*De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada*



de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso de espectro radioeléctrico o asignación correspondan.

El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo en el artículo 148, numerales 3, 12, 13 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; así como también el ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

Con Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**:

**“Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:  
(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;  
(...)

**Art. 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:  
(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;  
(...).”

*Del análisis al presente trámite, se desprende que en aplicación de la normativa vigente a esa época y del artículo 10 numeral 3) del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 864 de 17 de enero de 1996, (actualmente derogado); se determinaba que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podía autorizar la operación de frecuencias de radiodifusión con el carácter temporal, entre otros casos, para la transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.*

*Por lo que, la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, solicitó la autorización temporal de una frecuencia de radiodifusión sonora FM para operar la estación a denominarse “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA”, y servir a las ciudades de Ambato y Latacunga, por motivo de los acontecimientos dados por la actividad eruptiva del volcán Tungurahua.*

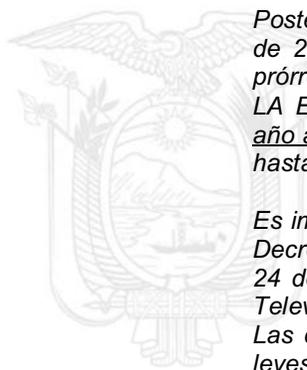
*Ante lo cual, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, mediante Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011, autorizó a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA”, frecuencia 102.5 MHz, matriz de la ciudad de Ambato por un año calendario contado a partir de la fecha de notificación de la Resolución; la misma que fue notificada el 11 de diciembre de 2011.*

*Posteriormente, a través de la Resolución RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, el referido ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, autorizó la prórroga de plazo para la operación y uso de frecuencias temporales a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, por un año adicional contado a partir de la fecha de caducidad de la autorización temporal; es decir hasta el 11 de diciembre de 2013.*

*Es importante indicar que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, decretó: “(...) **Art. 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión – CONARTEL - al Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL. **Art. 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*

*Así mismo, el 18 de febrero de 2015 se promulgó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la cual se establece la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

*En tal virtud, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, mediante el cual el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe DNA4-0009-2019, respecto del “Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS*



TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”, en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

**“Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL**

1. Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que, en coordinación con el Coordinador General Jurídico, de conformidad con la normativa legal vigente, implemente las acciones correspondientes respecto de las autorizaciones temporales otorgadas. (...).”

La Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL mediante memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0130-M de 17 de enero de 2019, remitió a la Coordinación Técnica de Control y Coordinación Zonal 3, el Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, el mismo que concluyó:

- “Se ha verificado que la frecuencia 102.5 MHz, de la estación de radiodifusión denominada “AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA”, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua asignada temporalmente a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA” si operó en el periodo del 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de abril de 2016.
- **A partir del 01 de abril de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2018, y hasta la presente fecha, no se detecta la operación de la frecuencia 102.5 MHz en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.** (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, determina: “**Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)”.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, se determina que la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA" frecuencia 102.5 MHz, matriz de la ciudad de Ambato, desde el **01 de abril de 2016, NO REGISTRA OPERACIÓN.**

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico Nro. IE-CTDE-2020-0036 de 23 de marzo de 2020, el cual concluyó:

“Con Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, se le autorizó la instalación y operación temporal de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AGOYAN LA VOZ DEL AGUA" 102.5 MHz, por la cual realizó el pago de US\$ 3,099.60 (Tres mil noventa y nueve, con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Con Resolución No. RTV-795-27-CONATEL-2012, se autorizó la prórroga del plazo otorgado para la operación y uso de la frecuencia temporal a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AGOYAN LA VOZ DEL AGUA" 102.5 MHz, por la cual realizó el pago de US\$ 3,099.60 (Tres mil noventa y nueve, con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).



En referencia al informe de operación Nro. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, por el uso del Espectro Radioeléctrico por el sistema de radiodifusión sonora FM denominada "AGOYAN LA VOZ DEL AGUA" 102.5 MHz, se le debe de facturar y cobrar el valor de US\$ 7,150.31 (Siete mil ciento cincuenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el periodo correspondiente desde el 11 de diciembre de 2013 al 01 de abril de 2016. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Informe Económico, que es de exclusiva responsabilidad de quien lo emite.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Recomendación 1 del Informe DNA4-0009-2019, respecto del "Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018", adjunto al oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha; y, sobre la base del Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019 remitido por la Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL a la Coordinación Técnica de Control y Coordinación Zonal 3 mediante memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0130-M de 17 de enero de 2019; los actos administrativos contenidos en las Resoluciones RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011; y, RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, deberían extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; esto es por "(...) Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico (...)".

"Es necesario precisar que el término "caducidad", en este caso, no se utiliza para señalar que la administración pública ha perdido una competencia, como será en el resto de disposiciones cuando el COA utiliza este término **sino para señalar más bien, la pérdida de una prerrogativa del administrado.**"; conforme lo manifiesta el autor Andrés Moreta en su obra "COA Procedimiento Administrativo y Sancionador"; páginas 70 -71.

#### 4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, a través de la Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011 autorizó a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE "CYMA", la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA", frecuencia 102.5 MHz, matriz de la ciudad de Ambato, con una duración de un año calendario contado a partir de la fecha de notificación de la Resolución; la referida Fundación ingresó una solicitud de prórroga del uso temporal de la citada frecuencia, la misma que fue autorizada mediante Resolución RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012; no obstante dicha estación de radiodifusión, de acuerdo al Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019 remitido por la Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL a la Coordinación Técnica de Control y Coordinación Zonal 3 mediante memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0130-M de 17 de enero de 2019, se determina que, desde el **01 de abril de 2016, NO REGISTRA OPERACIÓN.**

*Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Recomendación 1 del Informe DNA4-0009-2019, respecto del “Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”, adjunto al oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha; y, sobre la base del Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019; los actos administrativos contenidos en las Resoluciones RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011; y, RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, deberían extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; y, en consecuencia le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*Finalmente, corresponde a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, cumplir con las obligaciones económicas, esto es el pago de: “US\$ 7,150.31 (Siete mil ciento cincuenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el periodo correspondiente desde el 11 de diciembre de 2013 al 01 de abril de 2016”, conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2020-0036 de 23 de marzo de 2020; valor que deberá ser cancelado en la Dirección Financiera de la ARCOTEL.”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, remitido por la Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL a la Coordinación Técnica de Control y Coordinación Zonal 3 mediante memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0130-M de 17 de enero de 2019; y, acoger el Informe Económico No. IE-CTDE-2020-0036 de 23 de marzo de 2020, y Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0086 de 24 de marzo de 2020, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Extinguir los actos administrativos contenidos en las Resoluciones RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011; y, RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer al representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 7,150.31 (Siete mil ciento cincuenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2020-0036 de 23 de marzo de 2020, por el periodo correspondiente desde el 11 de diciembre de 2013 al 01 de abril de 2016; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda conforme a derecho corresponde.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE "CYMA", a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Unidad Técnica de Registro Público y Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

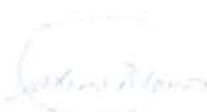
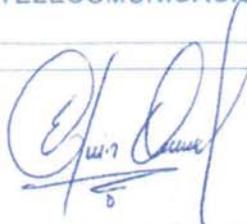
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **25 MAR. 2020**



Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

|  |   |  |
|--|---|--|
| <br>Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz |  |  |
|--|---|--|

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**INFORME JURÍDICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN TEMPORAL DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DENOMINADA "AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA" FRECUENCIA 102.5 MHz, MATRIZ DE LA CIUDAD DE AMBATO.**

**No. IJ-CTDE-2020-0086**

Mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe DNA4-0009-2019, respecto del *“Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”*, en el cual recomendó:

**“Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL**

*1. Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que, en coordinación con el Coordinador General Jurídico, de conformidad con la normativa legal vigente, implemente las acciones correspondientes respecto de las autorizaciones temporales otorgadas. (...).”*

Al respecto, informo lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

**1.1.** En comunicación de 11 de agosto de 2011, ingresada con el trámite No. 59916, el economista César Benedicto Medina Aráuz, Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, solicitó la autorización temporal de una frecuencia de radiodifusión sonora FM para operar la estación a denominarse “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA”, y servir a las ciudades de Ambato y Latacunga, por motivo de los acontecimientos dados por la actividad eruptiva del volcán Tungurahua.

**1.2.** El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, a través de la Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011, resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la Fundación para la Educación, Cultura y Preservación del Medioambiente “CYMA”, la instalación y operación temporal por un año calendario contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA”, matriz de la ciudad de Ambato y la respectiva frecuencia de enlace estudio – transmisor, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión y de acuerdo con el siguiente detalle:*

**FRECUENCIAS PRINCIPALES:**

| No. | FRECUENCIA | TIPO M/R | ZONA DE COBERTURA  | UBICACIÓN DEL TRANSMISOR | PER [Watts] | SISTEMA RADIANTE                              |
|-----|------------|----------|--|--------------------------|-------------|---|
| 1   | 102.5 MHz  | Matriz   | Ambato, Tisaleo, Cevallos, Quero, Mocha, Pelileo, Pillaro, Latacunga, San Miguel de Salcedo, Pujilí, Saquisilí | CERRO PILISURCO          | 1380        | 4<br>RADIADORES<br>TIPO DIPOLOS<br>CIRCULARES |

(...)

**ARTÍCULO TRES.-** La duración de la presente autorización será de un año calendario a partir de la publicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUATRO.-** La presente autorización de uso temporal de frecuencias tendrá un costo de \$ 3099,60 (dólares americanos), mismo que deberá ser cancelado por la concesionaria en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince días a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente resolución quedará sin efecto.

(...)

**1.3.** Con oficio SGN-2011-01217 de 30 de noviembre de 2011, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones notificó al Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, la Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 expedida el 28 de octubre de 2011; documento que fue recibido el 11 de diciembre de 2011.

**1.4.** Mediante comunicación ingresada el 05 de octubre de 2012, el economista César Medina Aráuz, Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, solicitó la renovación de la autorización temporal de la frecuencia 102.5 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA”, matriz de la ciudad de Ambato.

**1.5.** A través de la Resolución RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió:

“(...) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar la prórroga de plazo otorgado para la operación y uso de frecuencias temporales a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, hasta por el plazo de un año adicional, a lo autorizado en la Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011, contados a partir de la fecha de caducidad de la autorización de las temporales. (...)”.

**1.6.** Con oficio 1534-S-CONATEL-2012 de 26 de diciembre de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones notificó al señor César Medina Aráuz, Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE AGOYAN LA VOZ DEL AGUA “CYMA”, la Resolución RTV-795-27-CONATEL-2012 expedida el 22 de noviembre de 2012; documento que fue recibido el 03 de enero de 2013.

**1.7.** Mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1470-M de 21 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Control indicó a la Coordinación Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL: “Mediante oficio No. 0157-0006-DNA4-2018-I de 17 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, comunica a la Coordinación Técnica de Control, que: “(...) se encuentra realizando el examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual

2 | 15

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones temporales para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018.”, e indica que mediante Resoluciones RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011 y RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, el Ex CONATEL autorizó a favor de la Fundación para la Educación, Cultura y Preservación de, Medioambiente “CYMA”, la instalación y operación temporal de Radio AGOYAN LA VOZ DEL AGUA (102.5 MHz), matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita, entre otros aspectos, que se proporcione la siguiente información: “1. Evidencié si operativamente se encontraron al aire los sistemas de radiodifusión y televisión descritos en el cuadro, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 30 de septiembre de 2018, adjunte documentos que respalden su respuesta. 2. Estados de operación (históricos) de utilización de las frecuencias temporales antes mencionadas, dentro del periodo de análisis. (...)”.

1.8. La Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL a través del memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0002-M de 02 de enero de 2019, solicitó al servidor público William Leopoldo Calvopiña Hinojosa: “(...) información y documentación de verificación de la operación temporal de Radio AGOYAN LA VOZ DEL AGUA (102.5 MHz), matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, autorizada con las Resoluciones RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011 y RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, en relación con: 1. Evidencié si operativamente se encontraba al aire durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 30 de septiembre de 2018. 2. Estados de operación (históricos) de utilización de la frecuencia temporal 102.5 MHz, dentro del periodo entre el 1 de agosto de 2012 y el 30 de septiembre de 2018.”.

1.9. Mediante el memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0125-M de 17 de enero de 2019, el servidor público William Leopoldo Calvopiña Hinojosa remitió el Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019 a la Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

1.10. Con memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0130-M de 17 de enero de 2019, la Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL remitió a la Coordinación Técnica de Control y Coordinación Zonal 3, el Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, el mismo que concluyó:

- “Se ha verificado que la frecuencia 102.5 MHz, de la estación de radiodifusión denominada “AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA”, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua asignada temporalmente a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA” si operó en el periodo del 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de abril de 2016.
- **A partir del 01 de abril de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2018, y hasta la presente fecha, no se detecta la operación de la frecuencia 102,5 MHz en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.** (Subrayado y negrita fuera de texto original).

1.11. Mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe DNA4-0009-2019, respecto del “Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el

CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”, en el cual recomendó:

**“Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL**

1. *Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que, en coordinación con el Coordinador General Jurídico, de conformidad con la normativa legal vigente, implemente las acciones correspondientes respecto de las autorizaciones temporales otorgadas. (...)*”.

**1.12.** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico Nro. IE-CTDE-2020-0036 de 23 de marzo de 2020, el cual concluyó:

*“Con Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, se le autorizó la instalación y operación temporal de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA” 102.5 MHz, por la cual realizó el pago de US\$ 3,099.60 (Tres mil noventa y nueve, con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*

*Con Resolución No. RTV-795-27-CONATEL-2012, se autorizó la prórroga del plazo otorgado para la operación y uso de la frecuencia temporal a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA” 102.5 MHz, por la cual realizó el pago de US\$ 3,099.60 (Tres mil noventa y nueve, con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*

*En referencia al informe de operación Nro. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, por el uso del Espectro Radioeléctrico por el sistema de radiodifusión sonora FM denominada “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA” 102.5 MHz, se le debe de facturar y cobrar el valor de US\$ 7,150.31 (Siete mil ciento cincuenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el periodo correspondiente desde el 11 de diciembre de 2013 al 01 de abril de 2016.”.*

**2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

**“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**“Art. 261.-** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

*(...)*

*10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;*

*(...)”.*

**“Art. 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

**2.2. La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:**

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...).”.*

**2.3. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:**

**“Artículo 2.- Ámbito.**

*La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”.*

**“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.**

*El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.*

*La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.*

***Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...).”.***

**“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.**

*Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:  
(...)*

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).”

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

**2.4. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, reformado el 18 de diciembre de 2015, prescribe:**

**“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.-** Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

**2.5. El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:**

**“Art. 23.- Principio de racionalidad.** La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.

**“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.

(...).”.

**2.6. El Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 864 de 17 de enero de 1996, que actualmente se encuentra derogado, establecía:**

**“Art. 10.- (...)** El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: (...) 3. Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local. El plazo para la operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONARTEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con 30 días de anticipación a su terminación. (...).”.

**2.7. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO**

**PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, señaló:**

**“Artículo 115.- Tarifas.-** El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado ecuatoriano; en los demás casos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia de conformidad a la reglamentación de tarifas vigentes.”.

**“Artículo 138.- Concesiones o Autorizaciones temporales de uso de frecuencias.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá concesionar o autorizar, según corresponda y de manera excepcional, el uso temporal de frecuencias no esenciales a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten para uso eventual, experimental o de emergencia, hasta por un (1) año, renovables por una sola vez y por un período igual al inicialmente otorgado. La renovación se otorgará por una sola vez, previa solicitud del interesado, presentada con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial.

Finalizado el período de autorización o concesiones de uso temporal, o el período otorgado en la renovación de concesión o autorización temporal, no procederán peticiones adicionales de uso temporal de frecuencias para el mismo objeto.

El valor por el uso temporal será pagado a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de acuerdo al Reglamento de derechos y tarifas por el uso de frecuencias vigente o la norma que lo sustituya; y, se instrumenta únicamente a través de oficio. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

**2.8. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, se expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que indica:**

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...).”.

**2.9. Mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:**

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión. (...)

### 1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

#### I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

#### III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

### 1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

#### I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

#### III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

**2.10. Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”:**

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

(...)

- d) *Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;*  
 (...)
- f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;*  
 (...)

**Art. 8.-** *Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico las siguientes atribuciones:*  
 (...)

- a) *Aprobar y suscribir las habilitaciones para el otorgamiento, renovación y extinción del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental o de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;*  
 (...)

**Art. 9.-** *Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:*

- (...)
- d) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;*  
 (...).”.

### 3. ANÁLISIS JURIDICO:

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso de espectro radioeléctrico o asignación correspondan.

El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General

y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo en el artículo 148, numerales 3, 12, 13 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; así como también el ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

Con Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**:

**“Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

**Art. 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...).”

Del análisis al presente trámite, se desprende que en aplicación de la normativa vigente a esa época y del artículo 10 numeral 3) del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 864 de 17 de enero de 1996, (actualmente derogado); se determinaba que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podía autorizar la operación de frecuencias de radiodifusión con el carácter temporal, entre otros casos, para la transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.

Por lo que, la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, solicitó la autorización temporal de una frecuencia de radiodifusión sonora FM para operar la estación a denominarse “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA”, y servir a las ciudades de Ambato y Latacunga, por motivo de los acontecimientos dados por la actividad eruptiva del volcán Tungurahua.

Ante lo cual, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, mediante Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011, autorizó a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA”, frecuencia 102.5 MHz, matriz de la ciudad de Ambato por un año calendario

contado a partir de la fecha de notificación de la Resolución; la misma que fue notificada el 11 de diciembre de 2011.

Posteriormente, a través de la Resolución RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, el referido ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, autorizó la prórroga de plazo para la operación y uso de frecuencias temporales a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, por un año adicional contado a partir de la fecha de caducidad de la autorización temporal; es decir hasta el 11 de diciembre de 2013.

Es importante indicar que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, decretó: “(...) **Art. 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión – CONARTEL - al Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL. **Art. 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*

Así mismo, el 18 de febrero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la cual se establece la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En tal virtud, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, mediante el cual el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe DNA4-0009-2019, respecto del “*Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018*”, en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

**“Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL**

1. *Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que, en coordinación con el Coordinador General Jurídico, de conformidad con la normativa legal vigente, implemente las acciones correspondientes respecto de las autorizaciones temporales otorgadas. (...)*”.

La Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL mediante memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0130-M de 17 de enero de 2019,

remitió a la Coordinación Técnica de Control y Coordinación Zonal 3, el Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, el mismo que concluyó:

- “Se ha verificado que la frecuencia 102.5 MHz, de la estación de radiodifusión denominada “AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA”, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua asignada temporalmente a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA” si operó en el periodo del 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de abril de 2016.
- **A partir del 01 de abril de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2018, y hasta la presente fecha, no se detecta la operación de la frecuencia 102,5 MHz en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.** (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, determina: “**Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)”.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, se determina que la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA" frecuencia 102.5 MHz, matriz de la ciudad de Ambato, desde el **01 de abril de 2016, NO REGISTRA OPERACIÓN.**

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico Nro. IE-CTDE-2020-0036 de 23 de marzo de 2020, el cual concluyó:

*“Con Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, se le autorizó la instalación y operación temporal de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AGOYAN LA VOZ DEL AGUA" 102.5 MHz, por la cual realizó el pago de US\$ 3,099.60 (Tres mil noventa y nueve, con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*

*Con Resolución No. RTV-795-27-CONATEL-2012, se autorizó la prórroga del plazo otorgado para la operación y uso de la frecuencia temporal a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AGOYAN LA VOZ DEL AGUA" 102.5 MHz, por la cual realizó el pago de US\$ 3,099.60 (Tres mil noventa y nueve, con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*

*En referencia al informe de operación Nro. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, por el uso del Espectro Radioeléctrico por el sistema de radiodifusión sonora FM denominada "AGOYAN LA VOZ DEL AGUA" 102.5 MHz, se le debe de facturar y cobrar el valor de US\$ 7,150.31 (Siete mil ciento cincuenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el periodo correspondiente desde el 11 de diciembre de 2013 al 01 de abril de 2016.* (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Informe Económico, que es de exclusiva responsabilidad de quien lo emite.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Recomendación 1 del Informe DNA4-0009-2019, respecto del “Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de

febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”, adjunto al oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha; y, sobre la base del Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019 remitido por la Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL a la Coordinación Técnica de Control y Coordinación Zonal 3 mediante memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0130-M de 17 de enero de 2019; los actos administrativos contenidos en las Resoluciones RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011; y, RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, deberían extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; esto es por “(...) Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico (...)”.

“Es necesario precisar que el término “caducidad”, en este caso, no se utiliza para señalar que la administración pública ha perdido una competencia, como será en el resto de disposiciones cuando el COA utiliza este término sino para señalar más bien, la pérdida de una prerrogativa del administrado.”; conforme lo manifiesta el autor Andrés Moreta en su obra “COA Procedimiento Administrativo y Sancionador”; páginas 70 -71.

#### 4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, a través de la Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011, autorizó a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA”, frecuencia 102.5 MHz, matriz de la ciudad de Ambato, con una duración de un año calendario contado a partir de la fecha de notificación de la Resolución; la referida Fundación ingresó una solicitud de prórroga del uso temporal de la citada frecuencia, la misma que fue autorizada mediante Resolución RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012; no obstante dicha estación de radiodifusión, de acuerdo al Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, remitido por la Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL a la Coordinación Técnica de Control y Coordinación Zonal 3 mediante memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0130-M de 17 de enero de 2019, se determina que, desde el **01 de abril de 2016, NO REGISTRA OPERACIÓN.**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Recomendación 1 del Informe DNA4-0009-2019, respecto del “Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”, adjunto al oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha; y, sobre la base del Informe Técnico No. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019; los actos administrativos contenidos en las Resoluciones RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011; y, RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, deberían extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; y, en consecuencia le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Finalmente, corresponde a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE "CYMA", cumplir con las obligaciones económicas, esto es el pago de: "US\$ 7,150.31 (Siete mil ciento cincuenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el periodo correspondiente desde el 11 de diciembre de 2013 al 01 de abril de 2016", conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2020-0036 de 23 de marzo de 2020; valor que deberá ser cancelado en la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

**5. RECOMENDACIÓN:**

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes debe considerar para resolver, el contenido del Informe Económico Nro. IE-CTDE-2020-0036 de 23 de marzo de 2020, y del presente Informe Jurídico respecto de la operación temporal de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AGOYÁN LA VOZ DEL AGUA" frecuencia 102.5 MHz, matriz de la ciudad de Ambato, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Para el efecto, se adjunta para su consideración, aprobación y suscripción el proyecto de Resolución.



Ing. Edwin Guillermo Quel Hermosa

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Revisado por:         | Dra. Tatiana Bolaños  |
| Elaborado por:        | Ab. Eduardo Panchi    |
| Fecha de realización: | 24/03/2020   |

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

DICTAMEN ECONÓMICO POR EL USO DE FRECUENCIAS TEMPORALES DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DENOMINADA “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA” 102.5 MHz.

Informe Económico: Nro. IE-CTDE-2020-0036

Realizado: 23 de marzo de 2020

Peticionario: FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”

1. ANTECEDENTES:

- La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 16 y 17 dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; así como que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos...”.

- Con Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, donde señala:

“Artículo 115.- Tarifas. - El uso temporal del canal o frecuencias no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al estado ecuatoriano; en los demás casos, la Dirección ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia de conformidad a la reglamentación de la tarifa vigente.”

“Artículo 138.- Concesiones o Autorizaciones temporales de uso de frecuencias. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá concesionar o autorizar, según corresponda y de manera excepcional, el uso temporal de frecuencias no esenciales a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten para uso eventual, experimental o de emergencia, hasta por un (1) año, renovables por una sola vez y por un período igual al inicialmente otorgado. La renovación se otorgará por una sola vez, previa solicitud del interesado, presentada con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial.”

- Con Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 de 28 de octubre de 2011, el ex CONATEL, resolvió: (...)

“ARTÍCULO DOS. - Autorizar a favor de la Fundación para la Educación, Cultura y Preservación del Medioambiente “CYMA”, la instalación y operación temporal por un año calendario contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA”, matriz de la ciudad de Ambato y respectiva frecuencia de enlace estudio – transmisor, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 10 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión y de acuerdo con el siguiente detalle:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

| No. | FRECUENCIA | TIPO M/R | ZONA DE COBERTURA   | UBICACIÓN DEL TRANSMISOR | PER [Watts] | SISTEMA RADIANTE                     |
|-----|------------|----------|---|--------------------------|-------------|--------------------------------------|
| 1   | 102.5 MHz  | Matriz   | Ambato, Tisaleo, Cevallos, Quero, Mocha, Pelileo, Pillaro, Latacunga, San Miguel de Salcedo, Pujilí, Saquisilí. | CERRO PILISURCO          | 1380        | 4 RADIADORES TIPO DIPOLOS CIRCULARES |

**ARTÍCULO TRES.** - La duración de la presente autorización será de un año calendario a partir de la publicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUATRO.** - La presente autorización de uso temporal de frecuencias tendrá un costo de \$ 3099.60 (dólares americanos), mismo que deberá ser cancelado por la concesionaria en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince días a partir de la notificación de la presente Resolución...”

- Mediante oficio No. SGN-2011-021285 de 16 de diciembre de 2011, en el que indica que: “(...) se remite el oficio SGN-2011-01217 de 30 de noviembre de 2011 y guía No. 0526084556, donde consta la recepción”, que es la fecha del 11 de diciembre de 2011.
- En comunicación escrita de 5 de octubre de 2012, el economista César Medina Arauz, representante legal de la Fundación para la Educación, Cultural y Preservación del Medioambiente “CYMA”, solicitó la renovación de la autorización temporal de la frecuencia 102.5 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA” matriz de la ciudad de Ambato.
- Con Resolución RTV-795-27-CONATEL-2012 de 22 de noviembre de 2012, el ex CONATEL, resolvió (...)

**“ARTÍCULO DOS.** - Autorizar la prórroga de plazo otorgado para la operación y uso de frecuencias temporales a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, hasta por el plazo de un año adicional, a lo autorizado en la Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011, contados a partir de la fecha de caducidad de la autorización de las temporales”.

Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-0276-M de 19 de febrero de 2018, la Coordinación Zonal 3, anexa el informe técnico No. IT-CZO3-2018-0014 de 7 de febrero de 2018, en el que concluye con lo siguiente “...el día 6 de febrero de 2018 en la ciudad de Ambato en la provincia de Tungurahua, se verifica que la estación de radiodifusión sonora FM denominada AGOYAN LA VOZ DEL AGUA (102.5 MHz), no se encuentra operando ya que el espectro radioeléctrico en la frecuencia central 102.5 MHz no registra ocupación...”

Con Informe Técnico Nro. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, la Coordinación Zonal 3, realiza la verificación de operación de la estación de radiodifusión AGOYAN LA VOZ DEL AGUA 102,5 MHz, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, concluye lo siguiente:

*“Se ha verificado que la frecuencia 102,5 MHz, de la estación de radiodifusión denominada “AGOYAN LA VOZ DEL AGUA”, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua asignada temporalmente a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, si operó en el periodo del 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de abril de 2016.*

*A partir del 01 de abril de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2018, y hasta la presente fecha, no se detecta la operación de la frecuencia 102,5 MHz en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.”*

**2. DETERMINACIÓN DE VALORES A COBRAR:**

- En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, se evidencia que la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, autorizada de la frecuencia en la que opera la estación denominada "AGOYAN LA VOZ DEL AGUA", matriz de la ciudad de Ambato, realizó los siguientes pagos:

| FECHA DE PAGO | NRO. FACTURA      | VALOR SERVICIO US\$ | CONCEPTO  |
|---------------|-------------------|---------------------|---|
| 21/12/2011    | 001-002-000335945 | 3099.60             | Autorización frecuencia temporal<br>RTV-828-22-CONATEL-2011             |
| 23/05/2013    | 001-002-000409785 | 3099.60             | Prórroga de autorización frecuencia temporal<br>RTV-795-27-CONATEL-2012 |

- En relación al informe de operación Nro. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, donde la Coordinación Zonal 3, realizó la verificación de operación de la estación de radiodifusión “AGOYAN

LA VOZ DEL AGUA\* 102,5 MHz, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, se debería de facturar y cobrar los siguientes valores:

11 de diciembre de 2013 a 11 de diciembre de 2014= US\$ 3,099.60 (Tres mil noventa y nueve, con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

11 de diciembre de 2014 a 11 de diciembre de 2015= US\$ 3,099.60 (Tres mil noventa y nueve, con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

11 de diciembre de 2015 a 01 de abril de 2016= US\$ 951.11 (Novecientos cincuenta y uno con 11/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

### 3. CONCLUSIONES:

Con Resolución RTV-828-22-CONATEL-2011 a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE "CYMA", se le autorizó la instalación y operación temporal de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AGOYAN LA VOZ DEL AGUA" 102.5 MHz, por la cual realizó el pago de US\$ 3,099.60 (Tres mil noventa y nueve, con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Con Resolución No. RTV-795-27-CONATEL-2012, se autorizó la prórroga del plazo otorgado para la operación y uso de la frecuencia temporal a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE "CYMA", de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AGOYAN LA VOZ DEL AGUA" 102.5 MHz, por la cual realizó el pago de US\$ 3,099.60 (Tres mil noventa y nueve, con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

En referencia al informe de operación Nro. IT-CZO3-2019-0025 de 09 de enero de 2019, por el uso del Espectro Radioeléctrico por el sistema de radiodifusión sonora FM denominada "AGOYAN LA VOZ DEL AGUA" 102.5 MHz, se le debe de facturar y cobrar el valor de US\$ 7,150.31 (Siete mil ciento cincuenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el periodo correspondiente desde el 11 de diciembre de 2013 al 01 de abril de 2016.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.



Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa  
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL  
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ELABORADO POR:

Ing. Narcisca Macías

